

PERMISOS TEMPORALES PARA VEHÍCULOS MATRICULADOS EN ESPAÑA

- Supuestos y requisitos para su concesión (art. 46).

Las personas que sean Vendedores de vehículos de motor, ciclomotores, remolques o semirremolques con Establecimiento abierto en España para esta Actividad, podrán obtener de la Jefatura de Tráfico de la Provincia en que tengan su domicilio legal Permisos Temporales que habilitarán a sus vehículos matriculados en nuestro país y dados de Baja temporal por transmisión para circular por el territorio nacional, siempre que se trate de realizar pruebas con terceras personas interesadas en su adquisición.

Estos Permisos se concederán por el plazo improrrogable de un año.

Sus titulares están obligados a entregar los Permisos y las Placas correspondientes en la Jefatura de Tráfico que los hubiera expedido, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que haya terminado el plazo de validez.

Los conductores de los vehículos amparados por este Permiso Temporal deberán llevar, en unión de dicho documento, el Boletín de Circulación en el que se hará constar, además de los datos que en el mismo se indican, la Matrícula ordinaria del vehículo. Asimismo, deberán llevar la Tarjeta de Inspección Técnica.

ANEXO XVIII

PLACAS DE MATRÍCULA.

I. Colores e Inscripciones.

C. Autorizaciones Temporales de Circulación.

a. Permisos Temporales para Particulares:

El fondo de las placas será retrorreflectante, de color verde. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color blanco mate. En las Placas de Matrícula de los vehículos de motor, remolques y semirremolques, se inscribirán tres grupos de caracteres. El primero lo constituirá la letra P; el segundo, un número, que irá desde el 0000 al 9999; y el tercero, tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ.

b. Permisos Temporales para Empresas:

El fondo de las placas será retrorreflectante, de color rojo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color blanco mate. En las Placas de Matrícula de los vehículos de motor, remolques semirremolques, se inscribirán tres grupos de caracteres. El primero lo constituirá la letra S, para los vehículos NO matriculados, o la letra V, para los matriculados; el segundo, un número, que irá desde el 0000 al 9999; y el tercero, tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ.

PERMISOS TEMPORALES



Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Autor: Juan Carlos ROLDÁN
CABO de Policía Local de Parla (Madrid)

AUTORIZACIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

MATRICULACIÓN

- **Normas generales (art. 25).** Para poner en circulación vehículos de motor, remolques y semirremolques de MMA superior a 750 kilogramos, **será preciso matricularlos y que lleven las Placas de Matrícula.**

- **Documentación de los vehículos. (art. 26)** El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo, así como a exhibir ante los Agentes de la Autoridad que se lo soliciten, los siguientes documentos:

a. **Permiso o Licencia de Circulación** en el caso de ciclomotores. El Permiso de Circulación podrá ser sustituido por una Autorización Provisional expedida por la Jefatura de Tráfico, que surtirá los mismos efectos.

b. **Tarjeta de Inspección Técnica o el Certificado de Características Técnicas.**

Los documentos serán originales, pudiendo ser sustituidos por Fotocopias si están debidamente cotejadas.

PERMISOS TEMPORALES PARA PARTICULARES

- **Supuestos y requisitos para su concesión. PLACA VERDE (art. 43).**

1. Las personas que hubieran adquirido un vehículo de motor, ciclomotor, remolque o semirremolque, podrán obtener un **Permiso de Circulación Temporal** en los casos siguientes:

1. **De diez días de duración** cuando lo hayan adquirido en Provincia distinta a aquella donde pretendan matricularlo, deberá solicitarse de la Jefatura de Tráfico de la Provincia en que se encuentre el vehículo.

2. **De sesenta días de duración:**

1. Para circular mientras se tramita la Matrícula definitiva, en los casos siguientes:

a. Cuando lo hayan adquirido sin matricular en el extranjero.

b. Cuando se haya adjudicado sin matricular, en subasta o por Sentencia Judicial, si el vehículo debe someterse previamente a la Inspección Técnica unitaria.

c. Cuando se haya adquirido sin carrozar.

d. Cuando se haya adquirido con Matrícula no española en España o en el extranjero.

Excepcionalmente y con la misma matrícula, **podrán solicitarse y concederse sucesivas prórrogas** de la validez de estos Permisos **por plazos de sesenta días**, cuando se pidan antes de expirar su período de vigencia y se justifique que el vehículo no se ha matriculado por causas no imputables al titular del Permiso Temporal.

Los titulares de los Permisos de diez o de sesenta días de validez **deberán entregarlos junto con las Placas a las Jefaturas de Tráfico al recibir el Permiso de Circulación definitivo** del vehículo.

PERMISOS TEMPORALES PARA USO DE EMPRESAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON EL VEHÍCULO **PLACA ROJA**

- **Permisos Temporales para vehículos NO matriculados en España (art. 44).**

Las personas que sean fabricantes, sus representantes legales, carroceros, importadores, **vendedores** o distribuidores de vehículos de motor, ciclomotores, remolques o semirremolques, con Establecimiento abierto en España para cualquiera de estas Actividades, así como los laboratorios oficiales, podrán obtener de la Jefatura de Tráfico de la Provincia en que tengan su domicilio legal, Permisos Temporales que **habilitarán a sus vehículos NO matriculados en España para transitar por el territorio nacional**, siempre que se trate de realizar transportes, pruebas o ensayos de investigación o exhibiciones con personal técnico **o con terceras personas interesadas en su adquisición.**

Estos Permisos se concederán **por un plazo improrrogable de un año**, contado desde el día primero del mes siguiente a la fecha de su expedición.

Sus titulares están obligados a entregar los Permisos y las Placas correspondientes en la Jefatura de Tráfico que los hubiera expedido, **dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que haya terminado el plazo de validez.**

- **Boletines de Circulación (art. 45).**

Los conductores de los vehículos amparados por el Permiso Temporal **deberán llevar, en unión de dicho documento**, el correspondiente **Boletín de Circulación**, sin el cual aquél carecerá de validez.

Dicho Boletín se integrará en Libros-Talonarios foliados y reconocidos por la Jefatura de Tráfico que expidió el Permiso al que correspondan.

Los titulares del Permiso Temporal **extenderán por duplicado el Boletín correspondiente a cada viaje, datado y con su firma** o la del apoderado o encargado autorizado; **el original deberá llevarlo el conductor y la copia quedará encuadrada como matriz en su Libro-Talonario.**

Independientemente del **control que corresponde efectuar a los Agentes de la Autoridad en materia de Tráfico y Circulación de vehículos...**

- **Condiciones para circular con estos Permisos (art. 46).**

Todo vehículo de motor no matriculado **que circule** por las vías públicas **con Permiso y Placas Temporales de Empresa DEBERÁ SER CONDUcido POR EL TITULAR DEL PERMISO O PERSONA A SU SERVICIO, lo que deberá ser acreditado documentalmente**, no siendo imprescindible que la prestación de este servicio implique una relación laboral de carácter exclusivo.

TAN SÓLO PODRÁN SER OCUPADOS los vehículos **por la persona o personas compradoras** o que pertenezcan a la Entidad que pretenda adquirirlos o por los técnicos o mecánicos del constructor o Vendedor, **siempre que documentalmente se acrediten dichas circunstancias o se haga constar así en el correspondiente Boletín y no rebasen el número de tres.**

El vehículo PODRÁ SER CONDUcido POR EL POSIBLE COMPRADOR o por su representante, **SIEMPRE QUE VAYA A SU LADO EL TITULAR DEL CORRESPONDIENTE PERMISO TEMPORAL DE EMPRESA O UN CONDUCTOR A SU SERVICIO. LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A LAS PERSONAS QUE LOS HUBIERAN ADQUIRIDO PARA SU USO NO DEBERÁN CIRCULAR AL AMPARO DE PERMISOS, BOLETINES Y PLACAS TEMPORALES DE EMPRESA.**